

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00130-00
DEMANDANTE : JUAN ÁLVARO SUAREZ CONTRERAS
DEMANDADA : COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la parte demandante, en el que allega documento que acredita el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de la sociedad accionada.

Se advierte al memorialista que los documentos aportados no se tendrán en cuenta, toda vez que los mismos no acreditan el acuse de recibido o constancia del acceso al mensaje de datos por parte del extremo demandado (Sentencia C 420 de 2020, donde declaró el condicionamiento del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

2. Por otra parte, se advierte poder y escrito de contestación de la demandada COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S., observándose que el mismo no se ajusta a las formalidades pertinentes. Veamos:

El mentor judicial de los demandados, omite indicar las razones en que fundamenta las respuestas respecto de los numerales 6, 8 y 9 del capítulo de hechos de la demanda. De conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER surtida la notificación electrónica de la sociedad demandada, realizada por la secretaría del despacho, bajo los parámetros señalados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

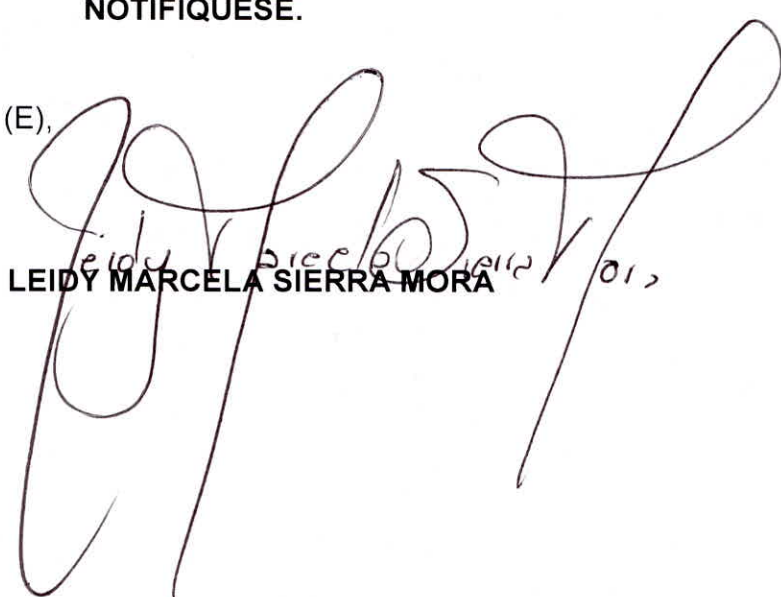
TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo demandado, para que subsane la falencia del escrito de contestación de la demanda, señalada en la parte motiva.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir la determinación que corresponda.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS MIGUEL VALENZUELA DÍAZ, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 277.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA